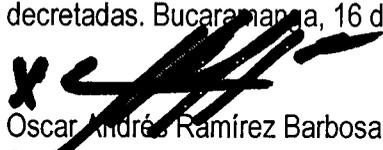


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, a través del correo electrónico angela.patricia1115@hotmail.com; la representante legal y administradora del Edificio El Portal de San Jorge; Ángela Patricia Avendaño Valderrama, solicita que se revoque poder conferido a los abogados Jonathan Mauricio Torres Sandoval y Jekson Orlando Navarro Garzón; e igualmente solicita que, se decrete la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Bucaramanga, 16 de mayo de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, dieciséis mayo de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo ~~2019-00365~~ seguido por el Edificio El Portal de San Jorge, contra Doris Vargas Ravelo.

En el presente proceso obra memorial suscrito por la representante legal y administradora del Edificio El Portal de San Jorge, Ángela Patricia Avendaño parte demandante el presente asunto, a través del cual solicita la revocatoria del poder otorgado a los abogados Jonathan Mauricio Torres Sandoval y Jekson Orlando Navarro Garzón, obrante al folio 29 del encuadernamiento; e igualmente solicita que, se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Siendo procedente, se acepta la revocatoria del poder otorgado en su momento por quien fuera la Administradora del Edificio El Portal de San Jorge, parte demandante dentro del presente asunto; a los abogados Jonathan Mauricio Torres Sandoval, identificado con la C.C. 91.533.891, de Bucaramanga, y T.P. 168.646, del C. S. de la J., y Jekson Orlando Navarro Garzón; con CC. 91.538.904, de Bucaramanga, y T.P. 218.633, del C.S., de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido obrante al folio 29 del cuaderno principal. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

Se advierte que, una vez revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia, se constata la existencia de un depósito judicial, consignado a favor de este proceso, por la aquí demandada, Doris Vargas Ravelo, el 24 de febrero de la presente anualidad, por valor de \$713.900.

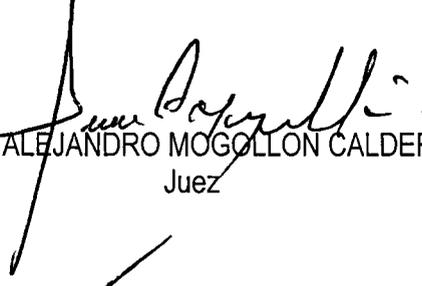
En virtud de lo anterior, y previo a decidir sobre la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la representante legal y administradora del Edificio El Portal de San Jorge, Ángela Patricia Avendaño Valderrama, parte demandante dentro del presente asunto; se hace necesario requerir a las partes, tanto demandante y demandada, para que manifiesten, a quien se le debe ordenar la entrega del depósito judicial consignado a favor de este proceso. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder otorgado en su momento por quien fuera la Administradora del Edificio El Portal de San Jorge, parte demandante dentro del presente asunto; a los abogados Jonathan Mauricio Torres Sandoval, identificado con la C.C. 91.533.891, de Bucaramanga, y T.P. 168.646, del C. S. de la J., y Jekson Orlando Navarro Garzón; con CC. 91.538.904, de Bucaramanga, y T.P. 218.633, del C.S., de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido obrante al folio 29 del cuaderno principal. Según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, tanto demandante y demandada, para que manifiesten, a quien se le debe ordenar la entrega del depósito judicial consignado a favor de este proceso, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 66 hoy,

17 DE MAYO DE 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO